

"PRIVILEGIOS OTORGADOS POR LOS REYES CASTELLANOS AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DEL CAMINO DE SAN SEBASTIAN DURANTE EL SIGLO XIV"

Por GABRIELA VIVES ALMANDOZ

1. INTRODUCCION

Esta obra homenaje al padre D. José Ignacio Tellechea Idígoras nos brinda la ocasión de ratificar el compromiso que establecimos con motivo de la celebración del Congreso «El Fuero de San Sebastián y su época» (1).

En aquella ocasión, realizamos la presentación del Monasterio de San Bartolomé a través de la documentación que del siglo XIII éste conserva (2), e hicimos público el deseo de proseguir la tarea de ordenación del fondo documental y la publicación de parte del mismo.

Hoy continuamos aquella tarea con la publicación de una serie de documentos que hemos creído los más adecuados a las coordenadas que nos dictaba esta obra-homenaje. Hemos elegido el siglo XIV por obvias razones de continuidad cronológica con el primer trabajo, y dentro de esta premisa, nos hemos centrado en los documentos de otorgamiento real, ya que, por lo reducido de su número, se adaptaban perfectamente a los imperativos del espacio, además, del estudio de los mismos se desprende, de forma continuada, la política de mercedes que los reyes castellanos tuvieron para con este monasterio durante el siglo XIV.

(1) Congreso celebrado con motivo del VIII Centenario de la Fundación de San Sebastián, y que organizado por la Sociedad de Estudios Vascos, tuvo lugar entre los días 19 y 23 enero de 1981, en San Sebastián.

(2) MAISTERRENA, ASUNCION; VIVES, GABRIELA; AGUINAGALDE, FRANCISCO DE BORJA; ROLDAN, JOSE MARIA, *Documentación del siglo XIII del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*, en «El Fuero de San Sebastián y su época», págs. 499-508. Ed. Eusko-lkaskuntza, Donosti, 1982.

Así, el presente estudio se inscribe en un programa más amplio de publicación de la documentación bajomedieval de este monasterio, objetivo éste que encierra un doble interés: no sólo profundizar en la historia de la primera fundación monástica femenina guipuzcoana sino también en la de la propia villa donostiarra, dada la conexión, tanto más importante, cuanto nos encontramos ante un fondo documental, que tras la quema del Archivo Municipal de esta villa en 1813, puede arrojar una luz inestimable sobre los oscuros siglos bajomedievales.

2. PRESENTACION Y COMENTARIO DE LA DOCUMENTACION

Creemos interesante, en primer lugar, encuadrar esta institución monasterial. Sobre sus orígenes y fundación realizamos un trabajo en colaboración que titulamos «Documentación del siglo XIII del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián». En el trascurso de los trabajos realizamos con posterioridad en el dicho archivo, no ha surgido ningún dato que invalide la hipótesis adelantada. De ahí que nos remitamos para el estudio de este punto a aquel primer artículo (3).

Como hemos dicho más arriba, abordamos la publicación de nueve documentos de otorgamiento real los cuales proceden del archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián (4). Forman parte de un amplio fondo documental que si bien aparecía bien conservado, adolecía de todo tipo de criterio de ordenación. En la actualidad nos estamos ocupando de la organización de los fondos, tarea que esperamos concluir en un plazo no demasiado largo.

(3) MAISTERRENA, A.; VIVES, G...., *Documentación del siglo XIII de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*, en «El Fuero de San Sebastián y su época», págs. 499-508. Ed. Eusko-Ikaskuntza. Donosti, 1982.

(4) Hoy sito en Astigarraga tras desplazarse la comunidad de su primitivo enclave en la cuesta de Aldapeta de la villa donostiarra en el lugar que ocupa el colegio de San Bartolomé de la Compañía de María.

Caracteres externos y estudio del contenido de la documentación que presentamos numerada, de forma correlativa, atendiendo a su cronología:

a) Caracteres externos.

Número de documento	Soporte	Letra	Sello	Dimensiones en mms.	Conservación
1	pergamino	gótica cursiva	plomo	430+30×260	mala (5)
2	pergamino	gótica cursiva	plomo	320+40×280	mala (6)
3	pergamino	gótica cursiva	plomo	320+60×280	buena
4	pergamino	gótica cursiva	plomo	470+80×350	buena (7)
5	pergamino	gótica cursiva	—	280×350	buena (8)
6	pergamino	gótica cursiva	— (9)	230+60×260	buena
7	pergamino	gótica cursiva	—	460×330	mala (10)
8	pergamino	gótica cursiva	—	350×280	buena
9	pergamino	gótica cursiva	— (11)	340+40×590	buena

b) Breve estudio del contenido de la documentación presentada.

Del estudio de los documentos que presentamos se desprende el interés que los reyes castellanos demostraron por el monasterio en cuestión durante el siglo XIV.

(5) Tinta deteriorada sobre todo en el margen derecho. Dificultad en la lectura de suscripciones.

(6) Deterioro de la tinta, especialmente en el margen izquierdo. Profusión de manchas de humedad y de tinta. Rasgado en su parte superior.

(7) Excepto muescas en la banda izquierda del documento.

(8) Seccionada la parte inferior de donde debía pender el vínculo de hilos de seda y el sello de plomo.

(9) Conserva el vínculo de hilos de seda.

(10) Tinta deteriorada, sobre todo en la banda derecha. Manchas de humedad. Profusión de perforaciones. Rasgado de abajo a arriba y reparado con un lienzo de cantoral.

(11) Conserva el vínculo de hilos de seda.

El gran benefactor de éste, el rey Alfonso XI, no hace sino continuar la política de mercedes de su abuelo Sancho IV. Así, además de confirmar los privilegios de éste y de su padre Fernando IV sobre libertad, a la hora de abastecerse el dicho monasterio (doc. 4) y sobre la concesión de 1.000 maravedís de los diezmos del mar del puerto de San Sebastián (doc. 1) (12), prohíbe al concejo de esta villa y a otros lugares que embarguen «los heredamientos» que tiene y ha de tener el monasterio de San Bartolomé para el mantenimiento de cincuenta monjas (doc. 2). El mismo rey, en cierta diferencia que tuvieron el concejo de Tolosa con el monasterio de San Bartolomé sobre una escritura de convenio y ajuste, manda al concejo de Tolosa que respete la dicha escritura (doc. 3).

Los reyes Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III llevan a cabo una política de confirmaciones, a lo que se ve, sobre un único tema: los 1.000 maravedís de juro que sobre los diezmos de la mar del puerto de San Sebastián el monasterio posee.

Conservamos los documentos de confirmación del dicho privilegio por los citados reyes (docs. 7, 8 y 9), exceptuando la confirmación de Juan I que aparece recogido en el privilegio del rey Enrique III. Por lo que respecta a la confirmación del rey Enrique II, en el dicho archivo sólo se conserva un traslado (13), sacado, en San Sebastián el 27 de julio de 1379, por el escribano del número de la villa Johan Pergrin (?).

De la presentación de esta documentación puede inferirse el distinto ritmo y calidad de la concesión de privilegios.

Hasta el año 1348, fecha del último privilegio de Alfonso XI, nos encontramos seis privilegios, de ellos tres de nueva concesión (docs. 2, 3 y 5), y otros tres confirmando privilegios del rey Sancho IV (docs. 1, 4 y 6). Desde esta fecha hasta el año 1400, contemplamos sólo cuatro privilegios, confirmaciones de un único do-

(12) Sobre este mismo asunto del juro sobre los diezmos del mar del puerto de San Sebastián, Alfonso XI ordena a Ferrand García de Arelca, tesorero del rey y despensero mayor de la reina doña Leonor o a quien haya de recaudar el dicho diezmo, entreguen al monasterio de San Bartolomé 1.000 maravedís de los dichos diezmos.

(13) El privilegio original es recogido por TOMAS GONZALEZ en **Colección de Cédulas, Cartas-patentes, provisiones reales... concernientes a las Provincias Vascongadas**. Imprenta Real. Madrid 1829-1933. 6 vols. Tomo III, pág. 29.

cumento, correspondientes cada uno de ellos a los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III.

3. OBSERVACIONES

Antes de iniciar la transcripción de estos nueve documentos conviene hacer dos breves puntualizaciones:

1. Se editan por primera vez íntegramente estos textos. El Dr. Camino hace referencia a los odcs. 3 y 4 y transcribió la parte dispositiva de los docs. 5 y 8 (14).

2. Las normas de transcripción seguidas son las del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (15). Transcribimos *et* el signo convencional correspondiente.

DOCUMENTO N.º 1

Valladolid, 1318 junio 26

EL REY ALFONSO XI CONFIRMA UN PRIVILEGIO DEL REY FERNANDO IV (BURGOS, 1304, JUNIO 29) QUE ES A SU VEZ CONFIRMACION DE UNO DEL REY SANCHO IV (VALLADOLID, 1294, ABRIL 19) POR EL QUE MANDA A LOS RECAUDADORES DE LOS DIEZMOS DEL MAR DEL PUERTO DE SAN SEBASTIAN DEN AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DEL CAMINO DE SAN SEBASTIAN 1.000 MARAVEDIS CADA AÑO DE LOS DICHOS DIEZMOS.

(A.—*Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*).

Sepan (16) quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia /² de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de Molina yo et la reina donna Maria /³ mi auuela el infante don Ihoan el infante don Pedro mios tios et mios tutores viemos una carta del rey don Fernando mio padre que Dios perdona fecha en esta guisa. Don Ferrando /⁴ por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de

(14) Vide capítulo que al Monasterio de San Bartolomé, dedica en su *Historia Civil-diplomática-elesiástica*, págs. 189 a 199.

(15) «La transcripción y edición de textos y documentos». C.S.I.C. Escuela de estudios medievales. Madrid 1944.

(16) La primera letra aparece dibujada.

Ihaen del Algarbe sennor de Molina a qualquier o qualesquier que ayan de veer o de /⁵ recabdar en renta o en fieldat o en otra manera qualquiera los diezmos del puerto de Sant Sauastian salud e gracia. Sepades que vi una carta /⁶ del rey don Sancho mio padre que Dios perdone fecha en esta guisa. Don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo /⁷ de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de Molina a qualquier que ayan de rebadar /⁸ los diezmos del puerto de Sant Sauastian en renta o en fieldat o en otra manera qualquiera salut et gracia. Sepades que la priora et el conuento /⁹ de las freyras de la orden de Sant Agostin que moran en cabo del arenal de la villa de Sant Sauastian en el monesterio que dizen Sant Bartolome /¹⁰ del Camino nos enbiaron desir que quando fuemos a las vistas del rey de Frencia nos pidieron ge les fiziesemos mercedes para la lauor de su /¹¹ eglesia et para labrar las casas do mor[avan] que estavan en manera ge lo avian mucho menester et nos porque el monesterio se /¹² acabe de fazer tovimos por bien deles dar mill maravedis dela moneda dela guerra por cada anno. Et mandamosles ende dar nuestra carta para los diez/¹³meros que fuesen y en Sant Sauastian que ge les diesen cada anno bien paradas en manera ge las oviesen. Et agora enbiaronsenos querellar que manguer /¹⁴ muestran la nuestra carta ge le sobre esto mandamos dar a los dezmeros que sedes ge les non quesedes por ello dar estos mill maravedis sobredichos por razon que /¹⁵ dezisdes que la nuestra carta ge lo non manda a los que agora sedes seInnalladament. Et que nos pidisen merçed que madasemos en lo que toviesemos por bien por /¹⁶ que nos mandamos vista esta nuestra carta asi a los que agora sedes commo a los que seran daqui adelante que delos maravedis que recabdades o reçibiẽreis en el dicho /¹⁷ puerto en quarquier manera que dedes a la priora et al conuento sobredicho estos mill maravedis cada anno en agora ge les ayan [bilen parada (?) et que non se nos diese/¹⁸ mas querellar et causa (?) ge les non demandades otra carta nuestra mandadera sinon el traslado desta signado [et con esta traslado se los rescibieremos] en cuenta /¹⁹ et este conplido asi. Et non fagades ende al por ninguna manera danno. Mandamos por esta nuestra carta al preboste et a los alcaldes et a los jurados dela villa /²⁰ de Sant Sauastian que tomen cada anno estos delos diezmos porque entreguen a las dichas duennas dellas mill /²¹ maravedis sobredichas por que se puedan dellos aprouechar et fazer aquella lauor que nos dixieron que por ellos farian. Et non fagades ende al por ninguna /²² manera sinon mandaremos dar nuestra carta et preceto (¿) que de sus casas (¿) entregasen a las dichas duennas destes mill varavedis et demas del danno et del /²³ menoscabo que ellas por ende reçibiesen doblado. Et porque nos asi (¿) las entendades que es nuestra voluntad que se cumpla. Asi

mandamosles dar esta /²⁴ carta seellada con nuestro seello de çera colgado en que escriuimos nuestro nombre con nuestra mano la carta leyda doitgela /²⁵. Dada en Valladolid XIX dias de abril era de mill et tresientos et dos annos. Nos rey don Sancho. Et agora la priora et el conuento delas freyras sobredichas enbi/²⁶ aronme pedir merçed que toviere por bien que esta merçed que el rey don Sancho mio padre les fiziera ge la ouiesen de mi. Et yo por les fazer /²⁷ bien e limosna porque rueguen a Dios por el alma del rey mio padre e por la mi vida e por la mi salut tengo por bien que ayen cada /²⁸ anno para la lauor dela su iglesia et delas sus casas los mill maravedis sobredichos en el diezmo que yo oviere de auer delos pannos et delas merca[derias] /²⁹ et delas otras cosas que al dicho puerto de Sant Sauastian vinieren. Ende vos mando vista esta mi carta asi a los que agora sedes commo a los que seades (ç) /³⁰ daqui adelante que dedes cada anno a la priora et al conuento sobredicho delos maravedis que uos por mi recabdades delos diezmos que al dicho puerto vini/³¹ eren estos mill maravedies sobredichos et dage- los bien et conplidamient asi como en la dicha carta se contiene et non fagades ende al por ninguna /³² manera et yo reciba uos los hen cuenta. Et si lo asi non fizieredes mando al preboste et a los alcajdes et a los jurados de Sant Sauastian ge lo enpla[zen]/³³ et lo fagan asi como en la carta sobredicha del rey nuestro padre manda. Et non fagan ende al sinon a ellos et al que ouiesen ne tornaria por /³⁴ ello et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello colgado. Dada en Burgos XXIX dias de junio era de mill CCCXLII annos /³⁵ Yo Gil Gomes la fiz escrivir por mandado del rey. Ihoan Guillent vista (ç). Domingo Alfon. Ihoan Martines. Ferrant Peres. Et agora la priora e el conuento sobredichos /³⁶ pidieron me merçed que yo ge les confirmase esta carta. Et yo el sobredicho rey don Alfonso con conseio e con otorgamiento delos dichos nuestros /³⁷ tutores confirmo ge la et mando ge lo vala et les sea guardada en todo tiempo bien et conplidamente segunt que en ella se dize e defiende so pena de mi merçed et /³⁸ que ninguno non sea osado deles yr nin deles pasar contra ella en ninguna manera et sobre esto mando a Garcilaso de la Vega mi merino mayor /³⁹ en Castiella et a los merinos que andudieren por el et a otro merino mayor que por mi andudiere daqui adelante en Castiella a los merinos que por el andudieren /⁴⁰ que anparen et defiendan a la priora et al conuento sobredichos con esta merçed ge les yo fago. Et si alguno o algunos y ouieren ge les pasaren contra ello que /⁴¹ los prendieran por cient maravedis dela moneda nueva et los guarden para fazer dellos lo que yo mandare et que fagan enmendar a la priora et el couento /⁴² sobredichos todo el danno que por ende rescibieren doblado et non fagan ende al sinon ellos a lo que ouiesen me tornaria por ello et desto /⁴³ les mande dar esta

carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Valladolid veinte et seis dias de junio era de mill CCCL /⁴⁴ et seis annos. Yo Ihoan Martines la fiz escribir por mandado del rey et delos suyos (¿) tutores (signo). Pero Rondel (¿) (signo). Andres Gonçales (signo). Alfonso Peres (signo). Don Sancho obispo de Avila (signo). Sancho [¿].

DOCUMENTO N.º 2

Valladolid, 1318 julio 5

ALFONSO XI, EN SU MINORIA, CONCEDE AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DEL CAMINO DE SAN SEBASTIAN UN PRIVILEGIO POR EL QUE PROHIBE AL CONCEJO DE SAN SESASTIAN Y A OTROS LUGARES EMBARGAR LOS HEREDAMIENTOS QUE TIENE Y HA DE TENER EL DICHO MONASTERIO PARA EL MANTENIMIENTO DE CINCUENTA MONJAS.

(A.—*Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*).

[S]lepan quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella /² de Toledo de Leon de Gallezia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe sennor de Molina porque la priora el conuento delas monjas del /³ monasterio de Sant Bartolomé que es çerca de Sant Saustian a mi et a la reina donna Maria mi auuela et a los infantes don Ihoan et /⁴ don Pedro mios tios et mios tutores en commo algunos omnes tambien de y de Sant Saustian commo de otros lugares ge les enbargauan los /⁵ heredamientos que ellas auian para su mantenimiento del dicho monesterio que algunos omnes bonos bonas duennas les dieron en alimosna /⁶. Et otros que algunas monjas dieron al dicho monesterio quando entraron en el. Et por esta razon ge las monjas del dicho monesterio que viven /⁷ pobres e lazradas (sic) et que non avian de que se mantener et que me pidieron por merçed a mi et a los mis tutores que touisemos por bien /⁸ de les razer gracia et alimosna porque ellas pudiesen vivir en el dicho monesterio y servir a Dios. Et yo el sobredicho rey don Alfonso con /⁹ Iconseio et con otorgamiento delos dichos mis tutores et por fazer merçet et alimosna a la priora et al conuento del monesterio sobredicho tengo /¹⁰ por bien que ellas puedan hicar (¿) heredamientos para su mantenimiento asi delas que oy dia an commo delas que les dieren daqui /¹¹ adelante algunos omnes bonos et bonas duennas en alimosna o algunas monjas que entraron en el dicho monesterio en que se puedan mantener [çincenta] monjas et estos heredamientos ge los puedan auer asi en vinnas commo en marçanares

en casas en ruedas de açennas /¹² [e en otros] qualesquier heredamiento en que ellos puedan auer mantenimiento para estas çinquenta monjas asi delas que oy dia an /¹³ commo de lo que les fuera dado daqui adelante. Porque mando por esta mi carta al conçeio de Sant Sauastian et otros qualesquier /¹⁴ que ninguno non sean osados de enbargar nin contrallar en ninguna manera a la priora et al conuento del monesterio /¹⁵ [sobredicho] los heredamientos que oy dia an et tuvieren daqui adelante para mantenimiento delas dichas çinquenta monjas. /¹⁶ Et yo [touelol] por bien ge lo ayab libremient et les non sean enbargados por razon de realengo nin fagan por ello fuero nin tributo /¹⁷ ninguno. Et no fagan ende al por ninguna manera sinon qualquier o qualesquier que contra esta limosna ge yo cago les pasase /¹⁸ en alguna manera avria la mi ira et demas pecharme a en pena mill maravedis dela moneda nueva a la priora al conuento delas /¹⁹ monjas del dicho monesterio todo el danno et el menoscabo que por ende reçibieren doblado et sobresto mando a Garcilaso de la /²⁰ Vega nuestro merino mayor en Castiella et a los merinos que por el andudieren et otrosi a qualquier merino mayor que fuera en Castilla /²¹ daqui adelante et a los merino que por el andudieren que guarden et anparen a la priora et al conuento sobredicho con esta merçet que les yo /²² fago. Et asi algunos y pe[] lidieren (17) por la pena sobredicha e la guarden para fazer /²³ dello lo que yo mandare et que fagan enmendar a la priora e al conuento de las monjas del dicho monesterio el danno que /²⁴ por ende reçibieren doblado. Et non fagan ende al por ninguna manera sinon a ellos e a lo que ouisiesen me tornaria /²⁵ por ello. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Valladolit, çinco dias de /²⁶ julio era de mill et CCCL et seis años. Yo Iohan Martines la fiz escribir por mandado del rey /²⁷ et de los sus tutores (signo) / Sancho Bernal (signa). Andres Gonçales (signo). Don Sancho obispo de Avila (signo). Alfon Peres. Sancho [¿].

DOCUMENTO N.º 3

Toledo, 1330 junio 15

EL REY ALFONSO XI CONCEDE UN PRIVILEGIO AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DEL CAMINO DE SAN SEBASTIAN POR EL QUE MANDA AL CONCEJO DE TOLOSA GUARDE UNA ESCRITURA DE CONVENIO Y AJUSTE QUE HABIA ESTABLECIDO CON EL DICHO MONASTERIO SOBRE UNOS MOLINOS Y PUENTE QUE TENIAN A MEDIAS.

(17) Lo encerrado en corchetes, en el documento, aparece borrado.

(A.—*Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*).

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe sennor /² de Vizcaya et de Molina al conçeio et a los alcalldes et a los jurados de Tolosa de Guipuzcoa asi a los que agora sedes commo a los que seran de aqui ade/³lante et a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta viesedes o el traslado della signado de escriuano publico con actoridad del alcalldes salut et gracia /⁴. Sepades que la priora et el conuento de las monjas del monesterio de Sant Bartolomé de çerca Sant Sauastian me enbiaron dezir que ellas estando avenidas et a/⁵viendo fecho paramiento et postura con vusto (sic) el conçeio delas ruedas de molinos que el dicho conuento [ç] que se tienen con la puente de y vuestra lugar en /⁶ tal manera que uos el dicho conçeio soltasteis e diesteis para siempre toda vuestra çivera (?) de y dela villa para que fueren a moler a la vuestra rueda et a la rueda del /⁷ dicho conuento et non a otro lugar sin albergar la noche en la una rueda nin en la otra et a las dichas ruedas que diesen cada uno su moledura segund que de antes /⁸ fue usado et que a otro lugar fuese a moler en otra manera que perdiese el saco et la çivera (ç) si ge la fallaren et si non ge la fallasen et ouiesen sospecha de /⁹ alguno o algunos que fuesen a otro lugar que el demandasen los guardas delas ruedas con los jurados de y de la villa fasta en ocho dias et que si el acusado /¹⁰ quisiese jurar que non lo fizo que fuese quito et si jurar non quisiese que pechase un maravedi por cada vez et si los jurados a esto non quisiesen yr cada que cada uno /¹¹ dellos requerido fuese para esto asi a calonnar que pechasen a los guardas por cada vez un maravedi. Et otrosi si la çivera (ç) se menguase en la rueda jurando aquel o aquella /¹² que la çivera (ç) leuase moler quanto seria esa mengua que lo pechase el rodero e si el non quisiese pechar que ge la fiziese pechar la guarda dela rueda salvo ende /¹³ si la perdida de la farina fuese porque la çivera fuese verde. Et por razón destas posturas sobredichas que las dichas monjas del dicho conuento que otorgaron para siempre /¹⁴ jamas que uos el dicho conçeio o vuestra bos que [auiesedes] delos bienes que ganase la dicha su rueda la mitad a ellas la otra mitad et por esto que anuas las /¹⁵ partes que otorgasteis et prometiasteis a seer tenudos de conplir et fazer por medio las fazenderas et adobos et costas de las dichas ruedas et dela su presa cada /¹⁶ que fuere menester et que uos el sobredicho conçeio et alcalldes de vuestra villa estando requeridos por el dicho conuento et por bos que cunpliesedes vuestra mitad de dicho da/¹⁷nnos et costas sobredichas et que fueredes deuídos a lo conplir sin otro alongamiento

ninguno et que si por ventura asi le non compliesedes et el dicho conuento recibiese /¹⁸ danno et menoscabo en la dicha rueda o en sus pertenencias o riqueza costa vos fueredes tenudos a lo pechar al dicho de qualquier que fuera priora del con/¹⁹uento sobredicho. Otrosi esta misma pena que otorgaron las dichas monjas que fuere sobre el dicho conuento sinon cunpliesen la fazendera et el adobo delas costas /²⁰ en su metad al dicho de aquel que fuere vicario en la iglesia de Santa Maria de y de Tolossa. E nos el dicho conçeio por uos et por todos los de vuestra vezindad dela vuestra /²¹ parte et a la priora delas monjas por si en bos del dicho conuento que otrogasteis et prometiesteis atener et guardar et conplir todas las posturas et paramientos sobredichos /²² et que uos obligasteis a ello con todos los bienes del dicho conçeio e del dicho conuento prometiendolo asi atener et guardar et conplir a buena fe sin mal enganno et /²³ otorgando delo non rebocar nin ir contra ello en ningunt tienpo. Et en testimonio desto que mandastes ende fazer dos cartas anuas de un tenor et en cada una /²⁴ uos el dicho conçeio que les agraviades et les pasades contra ello auiendo fecho agora nuevamente otra rueda de vuestro en esa agua /²⁵ y cabo la villa contra su voluntad. Et por esto agora ge les non queredes tener nin guardar las dichas posturas et paramientos que con estas a/²⁶uedes segunt que se contiene por las dichas cartas que uos et ellas tenedes en esta razon commo dicho es. Et ellas que son pobres et que non pueden /²⁷ nin osan leuar pleito con vusto (¿) et por esta razon que an resçebidos muchos danos que an perdido et menoscabado mucho del suyo. Et enbiaronme /²⁸ pedir merçed que les mandase tener et guardar las dichas posturas et paramientos que vos con ellas auedes segunt paresçe et se contiene en la dicha carta que ellos tienen en esta razon. Et yo ueyendo que pidieran derecho touelo por bien. Porque uos mando luego vista esta mi carta o el treslado desta commo dicho /²⁹ es que veades la dicha carta que es entre uos et las dichas monjas en esta razon. Guardatgela et façedgela tener et guardar en todo segunt que en ella dize. Et /³⁰ non fagades ende al so la pena que en ella se contiene a si lo asi fazer non quisieredes mando a Ihoan Martines Leyua mio merino mayor en Castiella o a otro /³¹ qualquier que fuere merino mayor en Castiella o a qualquier o a qualesquier merino o merinos que por mi o por el andudieren agora et de aqui delante y en esa tierra de /³² Guipuzca et a todos los prestameros et a todos los conçeios delas villas et delos lugares de y dela tierra et a cada uno dellos que esta mi carta vieren o el treslado /³³ della commo dicho es que uos lo fagan asi fazer et conplir. Et non fagan ende al por ninguna manera so pena dela mi merçed. Et de commo esta mi carta uos fuer /³⁴ mostrado o el treslado della commo dicho es et de commo uos e allas la cun-

plieredes mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de /³⁵ ende a las dichas monjas o a quien su bos touieren testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se comple esto que yo mando. Et non fa/³⁶ ga ende al so pena de çient maravedis dela moneda nueva. Et desto les mande dar esta mi carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Toledo /³⁷ quinze dias de junio era de mill et trezientos et sesenta et ocho annos. Yo alfon Gonsales (ç) la fiz escrivir por mandado del /³⁸ rey (signo). Alfon Gonsales (ç) (signo). [ç] Ihoan Peres (signo).

DOCUMENTO N.º 4

Vitoria, 1332 marzo 29

EL REL ALFONSO XI CONFIRMA AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DEL CAMINO DE SAN SEBASTIAN UN PRIVILEGIO OTORGADO POR EL MISMO DURANTE SU MINORIA (VALLADOLID, 26 JUNIO 1318) QUE VIENE A CONFIRMAR UN PRIVILEGIO DADO POR EL REY FERNANDO IV (BURGOS, 20 JUNIO 1308) QUE CONFIRMA EL PRIVILEGIO DEL REY SANCHO IV (VALLADOLID, 12 ABRIL 1294) POR EL QUE MANDA AL CONCEJO DE SAN SEBASTIAN PERMITA AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DE ESTA VILLA ABASTECERSE DONDE LO CONSIDERARA ESTE MAS CONVENIENTE.

(A.—*Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*).

Sepan (18) quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla /² de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina Vi una mi carta escripta en pergamino de cuero seellada con /³ mio seello de plomo fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla de /⁴ Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de Molina yo et la reina donna Maria mi auela et los infantes don Ihoan /⁵ et don Pedro mios tios et mios tutores Viemos una carta del rey don Ferrando mio padre que Dios perdone fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vi/⁶ eren commo yo don Ferrando por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor /⁷ de Molina vi una carta del rey don Sancho mio padre que Dios perdone ssellada con su seello de çera colgado fecha en esta guisa. Don Sancho

(18) La primera letra aparecè dibujada.

por /⁸ la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de Molina al conçejo de /⁹ Sant Sauastian salut et gracia Sepades que la priora et el conuento delas duennas de Sant Bartolome del Camino de y de nuestro logar nos enbiaron dezir que auien menester para su mantenençia pan et vino et sidra et ge le lo auian a conprar en aquel logar o pudiese auer mejor mercado. Et uos que les defendedes que non pongan pan nin vino /¹⁰ nin sidra nin otra cosa ninguna que sea de fuera de uuestro logar saluo lo que compraren y en la villa. Et pidieron nos merçed que mandasemos y lo que touise/¹¹ mos por bien. Porque uos mandamos ge les dexedes traer pan et vino et sidra et las otras cosas que ouiren menester para mantenençia de su monesterio et que ge lo dexe/¹² des tener en todo tiempo en aquel logar o entendieren que mas su pro fuer. Et non lo dexedes de fazer por coto nin por postura que ayades entre uos nin les enbarguedes /¹³ nin les apremiedes por esta razon. Ca nuestra uoluntad es que se faga en guisa ge la priora et el conuento se puedan mantener en aquella guisa que mas su pro fuere /¹⁴ en esta razon. Et non fagades ende al por ninguna manera sinon a uos et a lo que ouiesedes me tornaria por ello. Et desto les mandamos dar esta carta /¹⁵ seellada con nuestro seello de çera colgado la carta leyda datgela. Dada en Valladolit XIX dias de abril era de mill et CCC et XXXII annos. Yo Pero Ferrandes /¹⁶ la fiz escrivir por mandado del rey. Marcos Peres. Ihoan Martines. Agora la priora e el conuento delas duennas de Sant Bartolome del Camino pidieronme merçet /¹⁷ que ge la mandasse confirmar et yo por les fazer merçet confirmogela et mando que vala et sea guardado en todo segunt que en ella dize. Et desiendo firme /¹⁸ mient que ninguno non sea osado yr nin de pasar contra ellas en ninguna manera sinon qualquier que contra ella les pasare pechar me aya en pena mill /¹⁹ maravedis dela moneda nueva et a la priora et a las duennas de Sant Bartolome el danno que non ende reçibieren doblado. Et demas mando a don Ferrant Seys (sic) de Salda/²⁰ na mio adelantado mayor en Castilla o a qualquier otro adelantado que po mi andudiere et a los merinos que por ellos andudieren que non consientan a ninguno que les pase contra /²¹ ella en ninguna manera sinon qualquier que contra ello les pasare o les quisiera pasar que le preyndieren por la dicha pena et la guarden para fazer della lo que yo mandare et que /²² fagan enmendar a la dicha priora et al conuento delas duennas de Sant Bartolome el danno que por ende recibieren doblado. Et non fagan ende al sinon a ellos et a lo /²³ que ouiesen me tornaria por ello. Et de commo lo cumplieredes mando a qualquier escrivano publico que para esto fuese llamado que de ende a la priora e al conuento delas duennas /²⁴ de Sant Bartolome del Ca-

mino o al ge lo ouier de recadar por ellas un estrumento porque yo sepa en commo cunplides mio mandado. Et non fagan ende al sola pena /²⁵ sobredicha. Et desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de çera colgado. Dada en Burgos XX dias de junio era de mill et CCC et XLVI annos. Yo Pero /²⁶ Diez la fiz escriuir por mandado del rey. Ihoan Guillen vista (19) Alfonso Jimenes. Ferrand Peres. Juan Rodrigues. Agora la priora et el conuento sobredicho pidieronme merçet que yo que toviese por bien deles /²⁷ confirmar esta carta. Et yo el sobredicho rey don Alfonso con consejo et con otorgamiento delos dichos mios tutores confirmogela et mando que les sea guardada en todo tiempo bien et cunplida/²⁸ mient segund que en ella se dize. Et defiendo firme mient que ninguno non sea osado deles yr nin deles pasar contra ella en ninguna manera. Et sobreesto mando a Garcilaso de la Vega merino /²⁹ mayor en Castilla et a los merinos que por el andudieren que anparen et defiendan a la priora et /³⁰ al conuento sobredicho con esta merçet que les yo fago et si alguno o algunos y oviere ge les pasare contra ello ge les peyndieren por la pena sobredicha et la guarden para fazer della /³¹ lo que yo mandase et que fagan enmendar a la priora et al conuento dicho todo el danno que por ende recibieren doblado. Et non fagan ende al sinon a ellos et a lo que ouiesen /³² me tornaria por ello. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Valladolid XXVI dias de junio era de mill et CCCLVI /³³ annos. Yo Ihoan Martines la fiz escrivir por mandado del rey et de los sus tutores. Pedro Rondel. Andres Gonçales. Don Sancho obispo de Avila. Alfonso Peres. Sancho Bernal (ç). Et agora la /³⁴ priora et el conuento sobredicho de Sant Bartolome de Sant Sauastian enviaronme pedir merçet que touiese por bien deles confirmar esta dicha carta et de ge la man/³⁵ dar guardar. Et yo el sobredicho rey don Alfonso por les fazer bien et merçet tengolo por bien et confirmo la dicha carta et mando que vala /³⁶ et sea guardada que uallio et fue guardada en tiempo del rey don Sancho mio auuelo et del rey don Ferrando mio padre que Dios perdone. Et defiendo firme/³⁷ mient que ninguno nin ningunos non sean osados de yr nin de pasar contra ello para la quebrantar nin menguar en ninguna cosa. Ca qualquier o qualesquier ge lo faziese pa/³⁸ charme aya la pena sobredicha. Et a la priora et al conuento sobredicho o a quien su boz touiese todo el danno et el menoscabo que por ende recibiesen doblado /³⁹. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Vitoria a veynte et nueue dias de março era de mill et trezientos /⁴⁰ et seteenta annos. Yo Martin

(19) Lo encerrado entre corchetes «vista. Don».

Sanches d'la Cava (¿) la fiz escrivir por mandado del rey (signo). Roy Diez (¿) (signo). Andres Gonçales (signo). Pero Ferrandes (signo). Ihoan Peres (signo).

DOCUMENTO N.º 5

Vitoria, 1332 marzo 30

EL REY ALFONSO XI CONFIRMA EL PRIVILEGIO POR EL MISMO OTORGADO AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DE SAN SEBASTIAN, DURANTE SU MINORIA, (VALLADOLID, 5 JULIO 1318), POR EL QUE PROHIBE AL CONCEJO DE SAN SEBASTIAN Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE EMBARGUEN AL DICHO MONASTERIO LOS HEREDAMIENTOS QUE TIENE Y HA DE TENER EL DICHO MONASTERIO PARA EL MANTENIMIENTO DE CINCUENTA MONJAS.

(A.—*Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*).

Sepan (20) quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de /² Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de Molina, vi una mi carta escripta en pergamino de cuero seellado con mio seello de /³ plomo fecha en esta guisa (*Sigue en el documento número 2*). Et agora la dicha priora et el conuento de Sant Bartolome que es çerca de Sant Sauastian enbiaron/²¹ me pedir merçet pues yo era de edad et en tienpo ge la puedo fazer que toviesse por bien (21) de les confirmar esta carta sobredicha et de ge les confirmar esta carta sobredicha et de ge la man/²² dar guardar. Et yo el sobredicho rey don Alfonso (22) por les fazer bien et merçet tengolo por bien et confirmo la dicha carta et mando que /²³ vala et sea guardada segund que mejor et mas cunplidament vallio et fue guardada. Et defiendo firmement que ninguno nin ningunos non sean osa/²⁴ dos de yr nin de pasar contra ella para la quebrantar nin menguar en ninguna cosa. Ca qualquier o qualquier que lo fiziesen pecharme yan (¿) la pena que /²⁵ en la dicha carta se contiene. Et a la priora et al conuento del dicho monesterio de Sant Bartolome o a quien su boz touiesse todo el danno et el /²⁶ menoscabo que por ende reçibiesse doblado. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Vitoria

(20) La primera letra aparece minlada.

(21) «por bien» aparece repetido.

(22) «Alfonso» sale de la caja de la escritura por la parte superior e inferior.

treyn/²⁷ ta dias de março era de mill et trezientos et seteenta annos. Yo Ruy Sanches dela Cava la fiz escrivir por manddado del rey (signo). Ruy Sanches (¿) (signo). Andres Gonçales (signo). Pero Ferrandes (signo).

DOCUMENTO N.º 6

Burgos, 1348 febrero 4

CARTA DEL REY ALFONSO XI DIRIGIDA A FERRAN GARCIA DE ARELÇA (?). TESORERO DEL REY Y DESPENSERO DE LA REINA DOÑA LEONOR O A QUIEN HAYA DE RECAUDAR LOS DIEZMOS DEL PUERTO DE SAN SEBASTIAN PARA QUE SIN DEMANDAR AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME «CARTAS DE RECAUDAMIENTO» QUE ANUALMENTE OBTENIA EL DICHO MONASTERIO, ENTREGUEN AL MISMO 1.000 MARAVEDIS QUE TIENE POR PRIVILEGIO EN LOS DIEZMOS DEL PUERTO DE SAN SEBASTIAN

(A.—*Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*).

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Ihaen del Algarbe et sennor de Molina /². A vos Ferrand Garcia de Arelça (¿) nuestro tesorero despensero mayor de donna Leonor et a qualquier o qualesquier que ayan de coger et de recabdar en renta o en /³ fiellat o en otra manera qualquier agora et daqui adelante los diesmos del puerto de Sant Sebastian. Salut et gracia. Bien sabedes en commo tiene de /⁴ nos en alimosna para en cada anno en los maravedis que nos auemos de auer del dicho diesmo al conuento a la priora del monasterio de Sant Bartolome /⁵ del dicho lugar de Sant Sabastian mill maravedis. Et agora la dicha priora et conuento enbiaron nos pedir merçed que por quando ellas eran pobres et /⁶ non podian de cada anno enbiar a la nuestra corte por cartas de recudimiento (¿) para uos et para los otros que de nos tovieren arrendados los dichos /⁷ diesmos daqui adelante en commo los recudiesedes (¿) con los dichos mill maravedis agora et daqui adelante para en cada anno por la grant costa que / se les ende seguiria. Et pidieron nos merçed que /⁸ les mandasemos dar esta nuestra carta en que les recudiesedes (¿) con los dichos mill maravedis que an de auer de /⁹ cada anno agora et daqui adelante. Et nos touiemos lo por bien [¿] porque vos mandamos vista esta nuestra carta que recudades et fagades recaudar /¹⁰ agora et daqui adelante a las dichas priora et conuento del dicho monesterio de Sant Bartolome o a los que lo ouieren de recaudar por ellas /¹¹ con

los dichos mill maravedis que an de auer en cada anno que tienen de nos en alimosna commo dicho es por los tercios del anno en cada tercio (ç) lo quel [ç] /¹² montar bien et conplidament en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. Et tomad su carta de pago o del que lo ouire de recabdar por ellas. El /¹³ nos mandar vos los [ç] reçibir en cuenta. Et non les demandades otra nuestra carta mandadera en esta razon. Et con el treslado de nuestra /¹⁴ carta signado de escribano publico vos lo recibimos en cuenta en cada anno. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena dela nuestra merçed /¹⁵. Si non mandamos al preboste de San Sebastian et a don Ladron de Guevara nuestro merino mayor en Ypuzca et a los /¹⁶ merinos o merino que por nos o por uos andudieren agora et de aqui adelante en las dichas merindades e a qualquier o a qualesquier dellos que esta /¹⁷ nuestra carta vieren o el traslado della signado de escrivano publico que uos lo fagan asi fazer et conplir. Et non fagades ende al sola dicha /¹⁸ pena et de çient maravedis dela moneda nueva a cada uno. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en /¹⁹ Burgos quatro dias de febrero era de mill et trezientos et ochenta annos (signo). Yo Ihoan Gutierrez la fis escribir /²⁰ por mandado del rey. Sancho Mudarra [ç].

DOCUMENTO N.º 7

Valladolid, 1351 octubre 10

EL REY PEDRO I CONFIRMA AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME UN PRIVILEGIO OTORGADO POR EL REY ALFONSO XI (CIUDAD REAL, 27 AGOSTO 1382), QUE A SU VEZ CONFIRMA UNO DEL REY FERNANDO IV (BURGOS, 29 JUNIO 1304), POR EL QUE SE CONFIRMA PRIVILEGIO DEL REY SANCHO IV (VALLADOLID, 19 ABRIL 1294) POR EL QUE ORDENA A AQUELLOS QUE HAN DE RECAUDAR LOS DIEZMOS EN EL PUERTO DE SAN SEBASTIAN LIBREN AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME 1.000 MARAVEDIS DE LA MONEDA DE LA GUERRA SCDC AÑO DE LOS DICHS DIEZMOS Y NO PONGAN IMPEDIMENTO ALGUNO PARA REALIZAR EL DICHO LIBRAMIENTO.

(A.—*Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián*).

Sepan (23) quantos esta carta vieren commo yo Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algar/² be et de Al-

(23) La primera letra aparece dibujada.

geziras et sennor de Molina vi una carta del rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone escripta en pergamino de cuero et seellada con su seello de plomo col/³gado fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla /⁴ de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe sennor de Vizcaya et de Molina vi una carta del rey don Ferrando nuestro padre que Dios perdone escripta en perga/⁵mino de cuero seellada con su seello colgado fecha en esta guisa. Don Ferrando por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia /⁶ de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de Molina a qualquier et a quelesquier que ayán de ver o de recabdar en renta o en fieldat o en /⁷ otra manera qualquiera los dezmos del puerto de Sant Sauastian salud et gracia. Sepades que vi una carta del rey don Sancho mio padre que Dios perdone fecha en /⁸ esta guisa don Sancho por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de /⁹ Molina a qualesquier ayán de recabdar los dezmos en el puerto de Sant Sauastian en renta o en fieldat o en otra manera qualquiera salud et gracia. Sepades que la priora /¹⁰ et el conuento delas frayras dela orden de Sant Agustin que moran en cabo del arenal dela villa de Sant Saustian en el monesterio que dizen Sant Bartolome del ca/¹¹mino nos enbiaron dezir que quando fuemos a las vistas del rey de Francia nos pedieron que les feciesemos merçed para la lauor de su iglesia et para labrar las casas do mora/¹²van que estavan en manera que les auian mucho menester. Et nos por les fazer merçed et porque el monesterio se acabe de fazer touiemos de les dar mill /¹³ maravedis dela moneda dela guerra para cada anno. Et mandamos les ende dar nuestra carta para los dezmeros que fuesen y en Sant Sauastian que ge les diesen [cada anno bien paradas] /¹⁴ en manera que les auiesen. Et agora enbiaron senos querellar que manguer muestran la nuestra carta que lo sobre esto [tachado] mandamos dar a los dezmeros que sedes que les non que/¹⁵redes por ella dar estos mill maravedis sobredichos por rason que dezidos que en la nuestra carta no lo manda a los que agora sedes sennaladamente que nos pidiesen merçed que mandasemos en la /¹⁶ que touiesemos por bien porque vos mandamos vista esta nuestra carta asi a los que agora sedes commo a los que seran daqui adelante que delos maravedis que recabdiereades o rescibieren en el dicho /¹⁷ puerto en qualquier manera que dedes a la priora et al conuento sobredichos estos mill maravedis cada anno en guisa que les ayán bien parados et que se non non envien mas querellar. Et asi que /¹⁸ les non demandades otra carta nuestra mandadera sinon el treslado desta signado [et] con este treslado vos lo rescibimos en cuenta et

esto conplido lo asi. Et non faga/¹⁹ des ende al por ninguna manera si non mandamos por esta nuestra carta al preboste et a los alcaaldes et a los jurados de la villa de Sant Sauastian que commo cada anno [+4—] /²⁰ de los diezmos que venieren a ese puerto del diezmo por que entreguen [a las] dichas duennas de estos mill maravedis sobredichos porque se puedan de ellos aprovechar et fazer /²¹ aquella lauor que nos dixieron que por ellos farian. Et non fagan ende al por ninguna manera si non mandasemos dar nuestra carta et pa[-4-] o que de sus casas entregasen /²² a las dichas duennas destos mill maravedis. Et demas del danno et del menoscabo que ellas por ende rescibiesen doblado. Et porque uos et ellas entendades que es /²³ nuestra voluntad que se cunpla asi mandamosles dar esta carta seellada con nuestro seello de çera colgado en que escriuimos nuestro nombre con nuestra mano la carta leyda /²⁴ doitgela. Dada en Valladolit dies e nueue dias de abril era de mill et trezientos et treynta annos. Nos rey don Sancho. Et agora la priora et el /²⁵ conuento delas freyras sobredichas enbiarome pedir merçed que touiese por bien que esta merçed que el rey don Sancho mio padre les fiziera que la ouiesen de mi /²⁶ Et yo por las fazer bien et alimosna porque ruegue a Dios por el alma del rey nuestro padre et por la mi vida et por la mi salud tengo por bien que ayan /²⁷ cada anno por la lauor de su elesia et delas sus casas los mill maravedis sobredichos en el diezmo que yo ouiere de auer delos pannos e delas mercadurias e delas otras /²⁸ cosas que al dicho puerto de Sant Sauastian venieren. Ende vos mando vista esta nuestra carta asi a los que agora sedes commo a los que serades daqui adelante que dedes cada /²⁹ anno a la priora et al conuento sobredicho delos maravedis que vos por mi recabdaredes delos dezmos que al dicho puerto vinieren esos mill maravedis sobredichos dar /³⁰ gelos bien e conplidament asi como en la dicha carta se contiene. Et non fagades ende al por ninguna manera et yo resciba vos los bien en cuenta et /³¹ si lo asi non fiziesereis mando al preboste et a los alcaaldes et a los jurados de Sant Sauastian que lo cunpla e lo fagan asi commo en la carta sobredicha del rey nuestro /³² padre mando et non fagades ende al si non a ellas et a lo que ouiesen me tornaria por ello e desto les mande dar esta carta seellada con mio/³³ seello colgado. Dada en Burgos veynte et nueue dias de junio era de mill et trezientos quarenta et dos annos. Yo Gil Gomes (ç) la fis escrivir por /³⁴ mandado del rey. Ihoan Guillen vista (ç). Domingo Alfon. Ihoan Martines et Ferrant Peres. Agora Guillen Per de Mans preboste de Sant Sauastian et Sancho Peres d'Aragon /³⁵ vezinos del dicho lugar venieron a mi et dixeron en commo por rason ge las dichas [roto] freyras de Sant Agostin eran pobres non auian con quien enbiar a la mi /³⁶ merçed a me pedir merçed que les confirmase la dicha carta [+20—] ge les non quisieren reco-

dir (¿) los dezmeros que recabdaron por mi los dez/³⁷ mos que me fueron mandados a las cortes que yo antanno fis en Valladolid que siempre les valio la dicha carta e les recodieron con los dichos maravedis en cada anno. Et pedieron me [merçed] /³⁸ por las dichas freyras que yo les mandase confirmar la dicha carta del rey nuestro padre en manera por que les valiese segunt que les valio en tienpo del rey /³⁹ don Sancho nuestro auuelo et del rey don Ferrando nuestro padre et en el nuestro fasta que los dichos diezmos que en las dichas cortes que yo fis en Valladolid [+9—] /⁴⁰ mandadas. Et yo el sobredicho rey don Alfonso por fazer bien e merçed [el] alimosna a las dichas freyras et por que rueguen a Dios por las almas del rey /⁴¹ don Sacho nuestro auuelo et del rey don Ferrando nuestro padre et por la mi vida et por la mi salud et por que reparen la lauor dela su elesia [et dell] /⁴² las sus casas otorgoles et confirmoles la dicha carta del rey nuestro padre et mando que les vala e les sea guardada en todo segunt que en ella des- /⁴³ e segunt que les valie[ran] les fue guardada en tienpo de los reyes sobredichos en el nuestro fasta que los dichos dizemos que en las dichas cortes que [yo] /⁴⁴ fis en Valladolid me fueron mandados (¿) como dicho es. Et defiendo firmement que [dezmeros] ni arrendadores que agora son o seran daqui adelante en el dicho [puerto] /⁴⁵ de Sant Sauastian ni otrosi ningunos que non sean osados deles yr ni de les pasar contra ella en ninguna manera so pena de mill maravedis dela moneda nueva /⁴⁶ et si lo asi non fisieren mando al pre[boste] (24) et a cada uno alcaldes et a los jurados de Sant Sauastian asi a los que agora y son commo a los que seran daqui ade[lante] /⁴⁷ que lo cunplan et lo fagan cunplir segunt sobredicho es. Et non fagades ende al so la dicha pena a cada uno. Et desta mande a las dichas freyras due[nnas] /⁴⁸ esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Cibdatreal veynte et siete dias de agosto era de mill trescientos et sesenta /⁴⁹ et seys annos. Yo Ruy Sanches dela Camara la fis escrivir por mandado del rey. Ruy Martines. Lope Peres. Pero Ferrandes. Ihoan Garçia. Ferrando Rodrigues. Alfon Yannes. Ihoan /⁵⁰ Peres. Et agora la dicha priora del conuento del dicho monesterio de Sant Bartolome enbiaronme pedir merçed que les confirmase la dicha carta et que la mandase guardar /⁵¹. Et yo el sobredicho rey don Pedro por les fazer merçed et alimosna et porque rueguen a Dios por el alma del rey don Alfonso /⁵² myo padre que Dios perdone et de los reyes onde yo vengo et por la my vida et para la mi salud touelo por bien confirmoles la dicha carta /⁵³ et mando que les vala et les sea guardada en todo bien et conplidament segunt que en ella se contiene. Et defiendo firmement que nin-

(24) Entre corchetes roto.

guño nin ningunos non /⁵⁴ se [an] (25) osados delés yr nin deles pasar contra lo que en ella se contiene nin contra parte dello para ge lo menguar en ninguna manera. Ca qualquier /⁵⁵ que contra ella les fuese o les passase pecharme aya la pena que en la dicha carta se contiene. Et grant danno las dichas priora et conuento et quien su bos /⁵⁶ touiese rescibiesen delo suyo ge lo mandarian tornar doblado. Et desto les mande dar esta mi carta ssellada con mi seello de plomo colgado /⁵⁷. Dada en las cortes de Valladolit, dies dias de (26) octubre era de mill et trezientos et ochenta et nueue annos. (signo). Yo Ruy Ferrandes la /⁵⁸ fis escrivir por mandado del rey (signo).

DOCUMENTO N.º 8

Valladolid, 1374 junio 30

EL REY ENRIQUE II CONCEDE AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DEL CAMINO DE SAN SEBASTIAN 1.000 MARAVEDIS DE LA MONEDA DE A DIEZ DINEROS EL MARAVEDI, CADA AÑO EN LOS DIEZMOS DEL PUERTO DE SAN SEBASTIAN, SEGUN EL DICHO MONASTERIO LOS TUVO POR PRIVILEGIOS DE LOS REYES SUS ANTEPASADOS.

B.—*Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián.*

En la villa de Sant Sabastian miercoles veynte et siete dias del mes de jullio era de mill et quatosientos et dies et siete annos. Seyendo sentados en el tablego delas casas de herederos de Ihoan Doreys, difunto que /² Dios perdone Garçia de Guetaria et Martín Martines de Durango alcalldes en la dicha villa de Sant Sabastian et en presençia de mi Ihoan de Pergrin (c) escriuano publico dela dicha villa de Sant Sabastian e delos testigos de /³ yuso escriptos paresçio ante los dichos alcalldes Pedro Yuanes de Suasti capellan commo procurador delas monjas del monesterio de Sant Bartholome de Sant Sabastian et mostro ante los dichos alcalldes et fiso /⁴ leer por mi el dicho escriuano una carta de priuilegio del rey don Enrique nuestro sennor a quien Dios perdone escripta en pergamino de cuero et seellada con su seello de plomo pendiente en seda de colores el /⁵ tenor dela qual carta el treslado es este que se sigue. Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Enrique por la gracia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallisia

(25) Entre corchetes roto.

(26) «de» repetido.

de Seuilla de Cordoua /⁶ de Murçia de Ihaen del Algarbe et sennor de Molina por faser bien et merçed et limosna al monesterio delas monjas de Sant Bartholome de Sant Sabastian tenemos por bien et es la /⁷ nuestra merçed que tengan de nos en limosna de cada anno mill maravedis desta moneda usual de dies dineros el maravedi porque sean tenudos de rogar a Dios por las animas delos reyes onde nos venimos et /⁸ por la nuestra vida et salud et dela reyna donna Ihoana mi muger et delos ynfantes nuestros fijos segund ge los ouieron por preuilegios del rey don Sancho nuestro visabuelo et dellos otros reyes onde nos venimos /⁹ los ge los confirmamos agora por esta nuestra carta et mandamos ge les sean guardados et cunplidos segund que en ellos se contiene. Et ge les recudan con los dichos mill maravedis de limosna de cada anno los quales /¹⁰ an de auer desde quatro dias deste mes de junio en que estamos dela era desta carta fasta en fin de desienbre seguiete ge le montan quinientos et setenta et siete maravedis et siete dineros. Et ge los ayan estos /¹¹ dichos maravedis deste dicho anno en los diesmos delos puertos dela mar dela dicha villa de Sant Sabastian et dende adelante en cada anno en los primeros et mejor parados delos dichos diesmos delos /¹² dichos puertos et por esta nuestra carta o por el traslado della signado de escriuano publico mandamos a Pero Ferrandes de Villegas nuestro thesorero que /¹³ fuere de aqui adelante et a los arrendadores delos dichos diesmos que agora son et seran de aqui adelante o a qualesquier dellos ge recudan e fagan recudir con los dichos quinientos et setenta et siete /¹⁴ maravedis et siete dineros ge les montan este dicho anno commo dicho es. Et dende adelante de cada anno con los dichos mill maravedis al dicho monesterio delas dichas monjas o al ge lo ouiere de recudir por /¹⁵ ellas en la manera que dicho es en los dichos diesmos dela mar delos dichos puertos de Sant Sabastian en la manera ge les ayan delos primeros et mejor parados et non tomen del dicho monesterio /¹⁶ nin del ge lo ouiere de recabdar por el otra carta nin ponimiento que con el treslado desta nuestra carta et con su carta de pago mandamos ge les sean resçebidos en cuenta de cada anno. Et non lo dexen /¹⁷ de asi faser et conplir maguer digan que non son tenudos de pagar los dichos maravedis saluo con carta et ponimiento nin por otra rason alguna ca nuestra merçed et voluntad es que ayan los dichos mill maravedis de /¹⁸ cada anno segund dicho es. Porque non fagan sobre ello otra cosa alguna et los unos nin los otros non fagan ende al so pena dela nuestra merçed. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con /¹⁹ nuestro seello de plomo colgado. Dada en Valladolid treynta dias de junio era de mill et quatroçientos et dose annos. (signo) Yo Nicolas Beltran la fis escriuir por maçado del rey Nicolas Beltran vista (signo). /²⁰ Iohan Ferrandes (signo). Ihoan

Lopes Barut. Nicolas Beltran. Pero Rodrigues (¿) Mose [+7—]. Et la qual carta mostrada et leyda ante los dichos alcaldes luego el dicho Pero Yuaues de Suasti capellan en el nonbre delas dichas monjas dixo que /²¹ las dichas monjas del dicho monesterio de San Bartholome que tenian de enbiar el treslado dela dicha carta del dicho sennor rey. En las cortes que agora mande faser et fase el muy alto et muy noble prin/²²cipe poderoso don Iohan por la gracia de Dios rey de Castiella et de Leon nuestro sennor a quien Dios mantenga por muchos tienpos et bonas con abaesa (¿) et de sennorios porque ser la su alta merçed de les confirmar /²³ la dicha carta de merçed que ellas tienen et por ende dixo que pidia et pidio a los dichos alcaldes ge le diesen un traslado o dos o mas lo que menester oviese sig/²⁴nados con mio signo porque valiese et fisiese ser doquier que paresçiese. Et luego los dichos alcaldes vieron et tomaron et examinaron la dicha carta del dicho sennor rey con aquella reverencia que deuian /²⁵. Et por quanto vieron ge la dicha carta estaua sana et non rota nin rayda nin çançellada nin en parte della sospechoso dixieron que mandauan et mandaron a mi el dicho escriuano que fisiese por la dicha carta agora un tras/²⁶lado o dos o mas los quales dicho Pero Yuaues de Suasti capellan commo procurador delas dichas monjas menester ouiese signado con mio signo et que entreponian et entrepusieron los dichos alcaldes su autoridat et /²⁷ su destrero porque valiese et fisiese ser en todo logar doquier que paresçiesen a tan bien et tan conplidament commo el cuerpo original dela dicha carta del dicho sennor rey desto son testigos que fueron /²⁸ et estauan presentes llamados et regidos don Pelegrin D'Engomes ofiçial de Sabastian et de Guipuecoa. Domingo de Durango capellanes Iohan de Mallo. Ber [4] Gomis. Pelegrin de Lazayas (¿) et Lope Lopes de Heriso /²⁹ escrivano publico vesinos de Sant Sebastian et otros omnes. Et yo Ihoan de [¿] escriuano publico sobre dicho en la dicha villa de Sant Sabastian que en uno con los dichos testigos ante los dichos alcaldes fuy presente /³⁰ a esto que dicho es et vy et ley la dicha carta del dicho sennor rey ende este traslado fue sacado et lo conçerte con ella letra por letra et fis et escriui este treslado para las dichas monjas et pus aqui /³¹ este mio acostunbrado si (signo) no en testimonio de verdat.

DOCUMENTO N.º 9

Avedillo-Zamora, 1400 setiembre 17

EL REY ENRIQUE III CONFIRMA AL MONASTERIO DE SAN BARTOLOME DEL CAMINO DE SAN SEBASTIAN:

- a) *Albala del mismo rey Enrique III dirigido a los contadores mayores del reino por el que, habida cuenta que el concejo de San Sebastián y el monasterio de San Bartolomé tienen en merced y por privilegio de los reyes anteriores y confirmados por él 3.000 maravedís y 1.000 maravedís respectivamente sobre los diezmos del puerto de la dicha villa, y cómo éstos maravedís no están puestos en los libros ni en las nóminas desde 1395 por lo que no se los quieren librar, ordena a los dichos contadores que los recojan en los libros y nóminas y les otorguen cartas para que puedan llevar los 4.000 maravedís por cada año (9 Agosto 1400).*
- b) *Privilegio del mismo rey Enrique III (Madrid, 15 Diciembre 1395) que a su vez confirma uno del rey Juan I (Burgos, 16 Agosto 1392) que confirma un privilegio del rey Enrique II (Valladolid, 13 Junio 1374) por el que concede al monasterio de San Bartolomé tenga 1.000 maravedís de la moneda de diez dineros el maravedí en los diezmos del puerto de San Sebastián cada año tal y como los tuvieron por privilegio del rey Sancho IV.*

(A.—Archivo del Monasterio de San Bartolomé del Camino de San Sebastián).

[D]on Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ihaen del Algarbe de Algeçira et sennor de Vizcaya et de Molina a vos Ihoan Ximenez de Cordoua don Yuda Aben Verga e don Çag Çango (sic) Martines mis recabdadores mayores de los diezmos delos puertos dela mar de Castilla este anno dela data /2 desta [mi cartal] o a otro qualquier mi recabdador o thesorero que fuere agora daqui adelante et a qualquier de uos o a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado della signado de escriuano publico salud et gracia. Sepades que yo vy mi aluala escripto en papel et firmado de mi nonbre. Et otrosy vi preuillagio escripto en pergamino de cuero et seellado con /3 mi seello de plomo pendiente colgado en filos de seda fechas en esta guisa. Yo el rey fago saber a vos los mis contadores mayores que el conçeio et omnes buenos dela mi

villa de Sant Sauastian et el conuento et abadesa de monjas del monesterio de Sant Bartolome dela dicha villa se me enbiaron que-
rellar et dizen que el dicho conçeio et monesterio tienen en $\frac{1}{4}$ mer-
çed por preuilleios delos reyes mis anteçesores et confirmados de
mi el dicho conçeio et omnes buenos tres mill maravedis para
reparamientos delos muros et çerca dela dicha villa et el dicho
monesterio mill maravedis en los diezmos dela dicha villa et que los
ouieron sienpre en tiempo delos dichos reyes mis anteçesores et en
el mio et que los leuaron sienpre por $\frac{1}{5}$ virtud delos dichos preui-
lleios et que los leuan agora et que por quanto estos maravedis non
estan puestos en los mis libros nin quedaron en las mis nominas
desde anno de mill et trezientos et nouenta et çinco annos que ge
los non quieren librar en manera que los puedan cobrar segun
que solian et enbiaron me pedir por çerçed que mandase $\frac{1}{8}$ sobre
ello lo que la mi merçed fuere et yo touelo por bien. Porque uos
mando que veades los dichos preuilleios que el dicho conçeio et
omnes buenos et conuento et duennas del dicho monesterio tienen
en la dicha razon. Et sy asy es que leuaran los dichos maravedis
del tiempo que les fue fecha la dicha merçed. Et los lieuan agora
que ge los fagades poner en los $\frac{1}{7}$ mis libros et les dedes mis cartas
paraque ayan et lieuen los dichos quatro mill maravedis en cada
un anno. Et sy algunos maravedis han leuado por (27) virtud
delos dichos preuilleios del tiempo pasado que les non sea des-
contado et que ge los habien asy en daqui adelante en cada anno
segund que en los dichos preuilleios se contiene. Et segund que
los leuaron en tiempo delos dichos $\frac{1}{8}$ reyes mis anteçesores et en el
mio fasta aqui non enbargante que fasta non ayan seydo puestos
los dichos maravedis en los libros et nominas pues por virtud delos
dichos preuilleios los podieron leuar et leuaron seyendo confirma-
dos demi commo dicho es. Et non fagades ende al fecha nueue
dias de agosto anno del nasçimiento de nuestro Sennor $\frac{1}{9}$ Ihesu-
cristo de mill e quatroçientos annos. Yo Juan Alfon la fiz escrivir
por mandado de nuestro sennor el rey. Yo el rey. Chançeller pis-
cupus segunte (sic) registrada. Sepan quantos esta carta vieren
commo yo don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla de
Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de
Ihaen del Algarbe de Algezira et sennor de Vizcaya $\frac{1}{10}$ et de Mo-
lina vy una carta del rey don Juan por la gracia de Dios rey de
Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de
Murçia de Ihaen del Algarbe de Algezira et sennor de Vizcaya et
de Molina vynos una carta del rey don Enrique nuestro padre
que Dios perdone escripta en pergamino de cuero et sellada con

(27) «por» repetido.

su seello de plomo colgado fecho en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla /¹¹ de Cordoua de Murcia de Iahen del Algarbe de Algezira et sennor de Vizcaya et de Molina por fazer bien et merçed et limosna al monesterio delas monjas de Sant Bartolome de Sant Seuastian tenemos por bien et es la nuestra merçed que tengan de nos en limosna de cada anno mill maravedis desta moneda usual de diez dineros el maravedi /¹² porque sean tenudos de rogar a Dios por las animas delos reyes onde nos venimos et por la nuestra vida et salud dela reina donna Juanna mi muger et delos infantes mios fijos segund que los onieron por preuillejo del rey don Sancho nuestro auuelo et delos otros reyes onde nos venimos los quales les confirmamos agora. Por /¹³ esta nuestra carta et mandamos que les sean guardados et conplidos segund que en ellos se contiene et que les recuden (ç) con los dichos mill maravedis de limosna de cada anno los quales han de auer desde quatro dias deste mes de junio en que estamos dela era desta carta fasta en fin de dezienbre siguiente montan quinientos et setenta et /¹⁴ siete maravedis et siete dineros. Et que los ayan estos dichos maravedis deste dicho anno en los diezmos delos puertos de la mar dela dicha villa de Sant Sauastian et dende adelante en cada anno en los puertos et mejor parados delos dichos puertos et por esta nuestra o por el treslado della signado de escriuano publico manda/¹⁵ mos a Pero Ferrandes Velliegas nuestro thesorero mayor en Castilla o a otro qualquier nuestro thesorero que fueren daqui adelante et a los arrendadores delos dichos diezmos que agora son o seran de aqui adelante o a qualesquier dellos recudan et fagan recodir con los dichos quinientos /¹⁶ et setenta et siete maravedis et siete dineros que les monta este dicho anno commo dicho es et desde adelante cada anno con los dichos mill maravedis al dicho monesterio delas dichas monjas et al que lo ouiere de recabdar por ellas en la manera que dicha es en los diezmos dela mar delos dichos puertos de Sant Sauastian en manera que los ayan delos primeros /¹⁷ et mejor parados et non tomen del dicho monesterio nin del que lo ouier de recabdar por el otra carta nin ponimiento que con el treslado desta nuestra carta et con su carta de pago mandamos que les sean reseçbidos en cuenta de cada anno. Et non lo dexen de asy fazer et conplir maguer digan que non tenudos de pagar los dichos maravedis saluo con carta et ponimiento (ç) /¹⁸ nin por esta razon alguna. Ca nuestra merçed et voluntades que ayan los dichos mill maravedis de cada anno segund dicho es porque non fagan sobre ello otra (28) costa alguna et los

(28) Fuera de la caja de la escritura.

unos nin los otros non fagan ende al so pena dela nuestra merçed. Et desto les mandamos dar nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en Valladolid treze dias de junio era de mill /¹⁹ et quatroçientos et doze annos. Yo Nicolas Beltran la fiz escrivir por mandado del rey. Nicolas Beltran vista. Pero Ferrandes. Juan Lopes barut (sic). Nicolas Beltran. Pero Ferrandes Mose. Et agora las monjas et conuento del dicho monesterio de Sant Bartolome enbiaron pedir por merçed que les confirmaremos la dicha carta et ge la mandaremos guardar en todo bien et conplidament /²⁰ segund se en ella contiene et nos el sobredicho rey don Juan por les fazer bien et merçed et porque sean mas demidos (sic) de rogar a Dios por el alma del rey don Enrique nuestro padre que Dios perdone et delos otros reyes onde nos venimos et por la nuestra vida et salud et dela reyna donna lhona mi madre et dela reyna donna Leonor mi muger /²¹ touimoslo por bien et confirmamosle la dicha carta et mandamos que les vala et sea guardada segunt et mas conplidament les valio et fue guardada en tiempo del dicho rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone et en el nuestro fasta aqui defendamos firmement que algun nin algunos non sean osados de les yr ora pasar en contra lo que /²² en la dicha carta del dicho rey nuestro padre se contiene nin alguna cosa dello para ge lo quebrantar nin menguar en ninguna manera en alguna cosa. Ca qualquier o qualesquier que lo fiziesen avrian la nuestra yra et demas pechar nos han en pena mill maravedis desta moneda usual por cada vegada et a las dichas monjas del dicho monesterio o a quien su /²³ boz touise todos los dannos et menoscabos que por ende resçibiesen doblados. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en las cortes de la muy noble çibdat de Burgos diez et seys dias de agosto era de mill et quatroçientos diez et siete annos. Yo /²⁴ Luys Ferrandes la fiz escrivit por mandado del rey. Gonçalo Ferrandes vista. Juan Ferrandes. Alver Martines thesorero. Alfon Martines. Et agora el dicho monesterio et conuento de San Bartolome [pildieronme merçed que les confirmase la dicha carta et la merçed en ella contenida et ge las mandase guardar et conplir. Et yo el sobredicho rey don [Enrrique] (29) por fazer bien et /²⁵ merçed al dicho monesterio de San Bartolome touelo por bien et confirmo [la] (30) dicha carta et la merçed en ella contenida en [razon] que les vala et les sea guardada segund que [mejor] et mas conplidament le valio et fue guardada en tiempo del dicho rey don Enrrique mi auuelo et del rey don Juan mi padre et mi

(29) «Enrrique» roto

(30) «la» roto,

sennor (roto) que Dios perdone et de/²⁶ fiendo firmement que ninguno nin algunos non sean osados de yr nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es nin contra lo en ella contenido (31) nin contra parte della para ge lo quebrantar o menguar en algun tienpo por alguna manera que qualquier ge lo fisiere avria la mi yra et pecharme ha la pena con/²⁷ tenida en la dicha carta et al dicho conuento et monjas de Sant Bartolome o a quien su boz touiere todas las costas et dapnos et menoscabos que por ende resçebieren doblados. Et demas mando a todas las justicias ofiçiales delos mis regnos do esto acustiere asy a los que agora son commo a los que seran de aqui adelant /²⁸ et [al] cada uno dellos que ge lo non consientan mas que le defiendan e anparen en la dicha merçed en la manera que la dicha es et que prendan en bienes aquellos que contra ello fueren por la dicha pena et la guarden para fazer della lo que mi merçed fuere et que enmienden et fagan enmendar al dicho monesterio de San Bar/²⁹ tolome et a quien su boz touiere todos los dannos et menoscabos que resçebiesen doblados commo dicho es demas por qualquier o qualesquier porque finan delo asy fazer et conplir mando al omme que les esta mi carta mostrare o el treslado della signado de escriuano publico sacado con autoridat de juez o de alcalde que los enplaze que pa/³⁰ resca ante mi en la mi corte del dia que los enplazaren a quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual rason non cunple mi mandado et mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado de ende al que lo mostrare testimonio signado con su signo por /³¹ que yo sepa en commo se cunple mi mandato. Et desto les mande dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero et sellada con mio seello de plomo pendiente. Dada en las cortes de Madrid quinze dias de dizienbre anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu-christo de mill et trezientos et nouenta et tres annos. Yo Diego Alfon Due/³² nas la fiz escrivir por mandado del nuestro sennor el rey. Juan Ferrades vista. didac(us?) Martines legunt dotor. Et agora la dicha abadesa et conuento del dicho monesterio de Sant Bartolome de Sant Sauastian enbiaron me pedir por merçed que les confirmase el dicho aluala et el dicho previllejo et la merçed en ellos contenida. Et les mandase dar /³³ mi carta para que les fuere guardada la dicha merçed et les recodiesen con los dichos mill maravedis de cada anno sin leuar otras mis cartas de cada anno sobre ello segund que en el dicho previllejo se contiene. Et yo el sobre-dicho rey don Enrrique por fazer bien et marçed et limosna al dicho monesterio et por quanto los mis contadores de los mis /³⁴ cuentas anbiaron dezir por su carta ge las dichas monjas auian res-

(31) «do» raspado.

çebido los dichos mill maravedis en los dichos annos pasados el que ellos los auian resçebido en cuenta a los recabadores que fueron de la dicha renta por virtud dela dicha carta de preuillejo en algunos delos annos pasados. Touelo por bien. Porque vos mando /³⁵ a todos et a cada uno de vos que libredes luego de cada anno a la dicha abadesa et monjas del dicho monesterio de Sant Bartolome de Sant Sauastian o al ge lo ouier de recabdar por ellas los dichos mill maravedis que asy han de auer dela dicha su merçed et limosna de cada un anno senaladamente en los dichos diezmos delos puertos dela /³⁶ mar dela dicha villa de Sant Sauastian et que ge los den et paguen por los terçios de cada anno sin auer nin leuar otra mi carta o por su treslado signado commo dicho es. Mando a los mis contadores delas mis cuentas que lo resçiban en cuenta cada anno. A /³⁷ cada uno delos (32) que por mi recab¹ daron los dichos diezmos [raspado] con carta de pago del dicho monesterio o del ge lo ouire de recabdar por el o con el treslado desta dicha mi carta o por el dicho su treslado signado commo dicho es Mando al concejo et juezes et alcaldes et otros /³⁸ afiçiales qualesquier dela dicha villa de Sant Sauastian et de cada una delas çibdades et villas et lugares delos mis regnos que agora son et seran de aqui adelante et qualquier o qualesquier que uos constringan et apremien fasta que vos lo fagan luego asy fazer et conplir et a los unos (33) et a los otros non /³⁹ fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena dela mi merçed et de dos mill maravedis a cada uno porque finan delo asy luego fazer et conplir et mando al omne que esta mi carta mostrare que los enplazen que parescan ante mi en la mi corte dondequier que yo sea los conçejos por sus procuradores et los /⁴⁰ ofiçiales personalmente del dia que los enplazaran a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno por [que] (34) finan delo asy luego fazer conplir para la mi camara et de commo esta mi carta o el dicho su treslado signado commo dicho es fuer mostrada et se conplir mando solla dicha /⁴¹ pena a qualquier escriuano publico que para esto fuer llamado que de ende al ge la mostrare o el dicho su treslado signado commo dicho es testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cumple mi mandado. Et desto les mande dar esta mi carta en pergamino de cuero e sellada /⁴² con mi sello de plomo pendiente. Dada en Auedillo aldea çerca Çamora diez et siete dias de setiembre anno del nasçimiento de nuestro Sennor Ihesuchristo de mill et quatroçientos annos. (signo) Yo Gonçalo Ferrandes de Leon lo fis escrivir por mandado de nuestro /⁴³ sennor el rey (signo). Gonçalo Ferrandes (rúbrica) [ç].

(32) «delos» fuera de la caja de la escritura.

(33) «unos» fuera de la caja de la escritura.

(34) Metátesis entre la e y la u.